



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00011-00

Alimentos

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora **MARÍA CAMILA RENGIFO MONSALVE** para actuar como Apoderada Judicial del demandado.

Presentada dentro del término legal, *se tiene por contestada* la demanda. Para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, **se fija el 26 de mayo de 2022 a las 8:30 de la mañana**, por medio virtual a través de la plataforma lifesize, siguiendo las medidas de bioseguridad, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda y su contestación, y se *decreta* la práctica de las siguientes, en caso de que no haya conciliación:

LA DEMANDANTE

No solicitó pruebas testimoniales ni interrogatorio del demandado.

EL DEMANDADO:

- Declaración de los señores **ZENaida JAIMES JAIMES** y **ADRIANA VERA MONTAÑEZ** sobre los hechos de la demanda que es el objeto de la prueba, y de los señores **PEDRO ABEL VILLAMIZAR VERA** y **MARÍA DEL CARMEN ARIAS DE VILLAMIZAR** para el fin específico allí referenciado, teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso de que solo se puede decretar dos (2) testimonios por cada hecho.
- En cuanto a oficiar al banco Davivienda para que allegue los extractos bancarios de la cuenta No. 068000063609 el despacho no accede a lo petitionado toda vez que no se acredita haber ejercido derecho de petición, sin que la solicitud se hubiese atendido.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníquese a las partes *haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer ingresar a los testigos en caso de que no haya acuerdo y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 021, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cd5486fc7b034e76bb7867c5274edabd969295b0652b724e88d088ef3a5b2e**

Documento generado en 10/03/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>